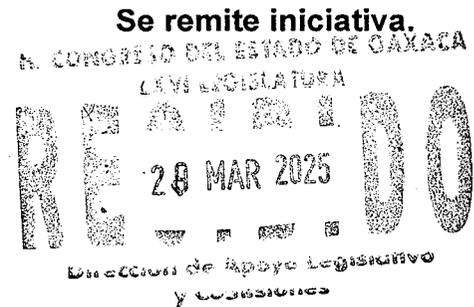




"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 28 de marzo de 2025

**DIPUTADA.**  
**ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ.**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO**  
**DEL ESTADO DE OAXACA.**



Diputada Dulce Belén Uribe Mendoza, integrante de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y artículos 54 fracción I, 55 párrafo I y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y soberano de Oaxaca, con respeto comparezco y expongo:

Que por su conducto presento ante esta soberanía **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA FRACCIÓN IV DEL APARTADO D DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Entre los grandes problemas a los que se han enfrentado desde hace ya varios años la mayoría de los municipios, no solamente de Oaxaca sino de todo el país, uno de los mas constantes y persistentes es sin duda alguna el de la falta de técnicas y/o habilidades para una gestión pública eficiente y eficaz por parte de los ayuntamientos municipales.



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Este problema se refleja en mayor medida al momento en que se renueva la administración de los 570 municipios de Oaxaca, periodo en que los ayuntamientos entrantes, muchas veces integrados por ciudadanas y ciudadanos sin experiencia previa o sin una capacitación plena y adecuada para el servicio público municipal, se hallan requeridos de un conocimiento no solamente especializado sino actualizado en materia jurídica, contable o de técnica de obra como parte de la responsabilidad de encabezar la administración municipal.

El hecho de que ese conocimiento no siempre se encuentre al alcance, o al momento en que las circunstancias lo requieren, ha conducido históricamente a la aparición y al desarrollo de los asesores municipales, una figura que hoy en día se ha vuelto común y recurrente en los municipios y que en teoría debe servir para que las tareas, funciones y responsabilidades de los ayuntamientos se logren cumplir sin problema o retraso alguno, la obra pública municipal se ejecute acorde a las necesidades de la población, en tiempo y forma con las normas o lineamientos establecidos por el estado, así como también para que los municipios gocen de gobernabilidad y estabilidad política y social, por encima de cualquier conflicto o disenso dentro o fuera de su demarcación.

Sin embargo, contrario a esos objetivos antes mencionados, la realidad en nuestro Estado y en gran parte de los 570 municipios que lo integran, es que muchas de las veces los asesores municipales no solamente no cumplen con el trabajo para el cual llegan a ser requeridos y contratados, sino que por el contrario, generan o inducen a nuevos problemas o conflictos, y en muchas ocasiones generan vínculos con quienes ejecutan obras en los municipios, siendo ellos quienes deciden y ejecutan la obra pública. Si bien el artículo 3 fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA) define al conflicto de Interés como La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios, al no tener pruebas del vínculo laboral que presentan los asesores externos con los municipios es difícil comprobar tal conflicto de interés, dando pie a que se queden

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

con buena partida de los recursos económicos de los diversos fondos destinados para los municipios.

La legislación federal es clara en el artículo 24 de la anterior ley citada: se prohíbe tácitamente a los servidores públicos contratar asesorías con personas o empresas con las que tengan conflicto de interés. Es ahí donde se funda mas la relevancia de esta iniciativa, en generar el marco jurídico para obligar a los asesores externos a firmar contratos de prestadores de servicios y adquieran y asuman las responsabilidades propias del buen o mal manejo de los recursos, bienes y servicios de los ayuntamientos.

A su vez, hoy en día en Oaxaca, es cada vez más notoria y probada la irresponsabilidad o la infracción de personas reconocidas como asesores de ayuntamientos en Oaxaca, y esto se ha constatado desde el Gobierno del Estado a partir de que la ingobernabilidad y/o conflictividad generadas en los últimos años han sido inducidas por personas que amparadas en la figura de asesores han tenido como único objetivo la apropiación o el manejo de los recursos públicos destinados al beneficio de los municipios y/o sus diferentes localidades, tal como lo describió el Secretario de Gobierno, José de Jesús Romero López, en su conferencia de prensa del Gabinete de Seguridad de Gobierno del Estado del 19 de octubre de 2023, al referirse al conflicto en San Martín Itunyoso, de la Nación Triqui, que llevó a la desaparición de poderes en este municipio el 30 de noviembre del mismo año, así como a otros municipios donde el trabajo de los asesores municipales condujo a pugnas por "el poder y el dinero" entre autoridades y/o pobladores, algunas de ellas vigentes hasta el día de hoy:

...aquí (en San Martín Itunyoso) hay asesores, asesores que entre más conflicto haya, más dinero ganan, y los tenemos identificados a todos los asesores municipales, por eso aquí ya no los dejamos ni entrar, porque nuestra interlocución es con la autoridad municipal.



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Cuando está la autoridad municipal entienden, pero salen y el asesor dice "no le des (el recurso a las agencias municipales), no te pueden hacer nada" y no, ahí están las consecuencias.

Ahí está Chuxnaban (Municipio de San Miguel Quetzaltepec Mixe), tenemos tres retenidos ahorita por desvío de recursos de la obra del INPI ¿Qué dicen los asesores? "No va a pasar nada" ¡Ya se llevaron el dinero! ¿Y ahora quienes están detenidas? Las ex autoridades, violándoles todos sus derechos humanos...

Así nos pasó en Nejapa, el día que le entregan recepción (al nuevo ayuntamiento) metieron al bote al (ex)presidente y al asesor, y ahí fue corriendo el asesor, mandó a su familia a devolver el dinero al cabildo entrante.

Lo que pasó en este municipio, San Lucas Camotlán, un desplazamiento de 41 personas el sábado pasado. Me hablaban las personas desplazadas: ya había renunciado el presidente municipal, ya había aceptado devolver su equipo el recurso que se le acusó. Llega a Oaxaca, y están los abogados, los asesores: "No renuncies, tienes tus derechos por encima de la asamblea", y no renuncia. Viene el síndico, va a su pueblo e informa la asamblea ¿Saben qué hizo la asamblea? Fue a destruir la casa del presidente municipal y fue a desplazar a toda la familia y les quitó sus viviendas

¿Dónde estaban los asesores del presidente municipal? ¡Aquí (en Oaxaca de Juárez)! No sufrieron la persecución y la decisión de la asamblea ¿Para qué? Para que siga siendo presidente desde Oaxaca porque en su pueblo no puede entrar ¿Para qué quieren que siga siendo presidente los asesores? Para tener el token, la chequera y manejar los recursos desde Oaxaca de Juárez, para robárselos. Eso ha hecho mucho daño en Oaxaca, esos asesores supuestos; 41 personas de la familia del presidente desplazadas en este momento a otra comunidad.



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Entonces eso es lo que está detrás: el poder y el dinero, pero a veces mucho más el dinero.<sup>1</sup>

Los gobiernos municipales en Oaxaca enfrentan graves problemas de gestión debido, en parte, a las malas prácticas de asesores externos, tales como opacidad, conflictos de interés, corrupción y asesorías ineficaces. Estas deficiencias generan desvío de recursos, debilitamiento institucional y desconfianza ciudadana, obstaculizando el desarrollo local. Por ello, se propone la presente iniciativa que busca que se regule, supervise y optimice la contratación de consultores externos, garantizando transparencia, eficiencia y rendición de cuentas.

Esta reforma administrativa busca transformar la manera en que los ayuntamientos oaxaqueños contratan y utilizan la asesoría externa, priorizando la ética, la eficiencia y el desarrollo local; la regulación no debe verse como una restricción, sino como una herramienta para profesionalizar la gestión municipal y garantizar que los recursos públicos se traduzcan en beneficios reales para la población.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Artículo 134, establece que los recursos económicos que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Así mismo, en el Artículo 115 de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los municipios tendrán autonomía en su gestión, pero deberán sujetarse a los principios de transparencia y fiscalización en el uso de recursos.

Entonces en relación a lo anterior la responsabilidad de los asesores externos en la administración de recursos públicos debe estar alineada con los principios establecidos en los Artículos 134 y 115 de la Constitución Política de los

---

<sup>1</sup> Romero López, José de Jesús [Gobierno del Estado de Oaxaca]. (19 de octubre de 2023). Conferencia de Prensa de Gabinete de Seguridad 19/10/2023 [Transmisión en vivo]. Facebook. <https://www.facebook.com/GobOax/videos/674866691269509>



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Estados Unidos Mexicanos. Estos principios no solo aplican a las autoridades gubernamentales, sino que también deben afectar a aquellos profesionales que, como asesores externos, en el buen ejercicio de sus funciones tienen un papel crucial en la gestión y el manejo de los recursos públicos.

Si bien en el Artículo 134 de la CPEUM establece que los recursos públicos deben ser administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, los asesores externos, en su función de apoyo a las instituciones públicas, deben garantizar que sus recomendaciones y acciones contribuyan a que estos principios se cumplan. Por lo que en observancia de lo anterior los asesores externos tienen la obligación de proporcionar recomendaciones que busquen optimizar los recursos disponibles, evitando gastos innecesarios y asegurando que los fondos sean utilizados de manera que logren los objetivos establecidos. Su responsabilidad incluye coadyuvar en diagnósticos claros y proponer soluciones que mejoren los resultados de la administración pública.

Así mismo deben promover la transparencia en la gestión pública. Esto implica que todas sus recomendaciones y acciones deben ser claras, justificadas y fácilmente auditables. Su actuar debe ser basado en la honradez, garantizando que sus opiniones técnicas no estén influenciadas por intereses externos o empañadas por conflicto de intereses como ya se ha descrito, dado que tales acciones puedan perjudicar la correcta administración de los recursos públicos.

Actualmente, la normativa otorga al Ayuntamiento la facultad discrecional de determinar si es necesario o no suscribir un contrato con los asesores externos. Esta decisión genera controversia, ya que son los propios asesores quienes sostienen que no es indispensable formalizar dicho convenio. En virtud de lo anterior, se hace urgente la necesidad de eliminar la ambigüedad contenida en el artículo 34 fracción IV inciso D, de la Ley Orgánica Municipal, a fin de establecer de manera clara y precisa la obligatoriedad de formalizar el contrato. Cabe señalar que no existe legislación local que obligue a los ayuntamientos a formalizar un contrato



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

con los asesores externos ni a cumplir con las formalidades correspondientes al momento de su convenio.

Es preciso describir que los contratos formales ayudan a prevenir conflictos de interés en muchas ocasiones, los asesores externos pueden tener vínculos con empresas o individuos que pudieran influir en sus decisiones. El contrato puede incluir declaraciones de conflicto de intereses y establecer la obligación de informar sobre cualquier relación que pudiera influir en su desempeño profesional.

Es por ello que la firma de un contrato entre los asesores externos y los ayuntamientos es un paso crucial en la gestión pública, que no solo asegura un marco claro de responsabilidades y derechos, sino que también establece las bases para una gestión eficiente, transparente y responsable de los recursos públicos.

Un contrato formal entre los asesores externos y el ayuntamiento es esencial para definir de manera precisa los roles y responsabilidades de ambas partes. Esto establece claramente qué tareas deberá desempeñar el asesor externo, qué expectativas tiene el ayuntamiento sobre sus servicios y, de igual manera, especifica los límites de intervención del asesor.

Sin este documento formal, puede haber ambigüedades que generen malentendidos y conflictos como los ya descritos, tanto en términos de la ejecución de las tareas como en la asignación de responsabilidades en caso de errores o incumplimientos. El contrato sirve como un mecanismo legal para garantizar que los asesores actúen conforme a las normativas y principios constitucionales, evitando el desvío de fondos, el mal uso de recursos o la falta de transparencia. Además, puede incluir cláusulas que obliguen al asesor a rendir cuentas de manera periódica, lo que contribuye a la transparencia y permite un control más efectivo por parte de los órganos fiscalizadores.

Este acuerdo contractual también puede especificar las consecuencias en caso de incumplimiento de los términos establecidos, lo que fortalece el marco de control y asegura que se cumpla con los objetivos definidos en la contratación.



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Ahora bien, el contrato ofrece seguridad jurídica tanto para el ayuntamiento como para el asesor externo, ya que establece un marco legal que regula las obligaciones, derechos y responsabilidades de las partes involucradas. Este documento protege a ambas partes ante posibles controversias o incumplimientos, proporcionando un instrumento de resolución de conflictos en caso de discrepancias sobre la ejecución de los servicios prestados.

Además, un contrato bien estructurado prevé cláusulas de confidencialidad y de no conflicto de intereses, asegurando que el asesor externo actúe de manera imparcial y sin influencias externas que puedan afectar su juicio profesional. Esto es especialmente relevante en el contexto de la gestión pública, donde la transparencia y la imparcialidad son fundamentales.

Dado que los recursos públicos gestionados por los ayuntamientos deben ser administrados de acuerdo con los principios de transparencia y fiscalización establecidos en el Artículo 115 de la CPEUM, la firma de un contrato también es fundamental para asegurar que el asesor externo rinda cuentas sobre el uso de dichos recursos. Un contrato puede especificar las auditorías o revisiones que se realizarán para verificar que el uso de los recursos cumple con los objetivos establecidos.

La firma de un contrato entre los asesores externos y los ayuntamientos es fundamental para regular la relación laboral y profesional entre ambas partes, garantizar la transparencia en la administración de los recursos públicos, y proteger los intereses de la comunidad. Este acuerdo establece un marco de responsabilidad legal y ética, asegurando que tanto los asesores como los ayuntamientos cumplan con sus obligaciones de acuerdo con los principios constitucionales y las normativas legales aplicables.

Es por ello que la regulación de los asesores externos no solo es una necesidad administrativa, sino un imperativo legal derivado de los ordenamientos antes citados. La falta de controles claros ha permitido que, en algunos casos, estas figuras se utilicen para eludir procesos de licitación, favorecer intereses particulares



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

o justificar gastos injustificados, violando principios constitucionales y legales.

Por todo lo anterior se propone la siguiente reforma a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca	
<p>Capítulo II</p> <p><b>De la Competencia del Ayuntamiento.</b></p> <p>ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:</p> <p>...</p> <p><b>D.- En materia de hacienda pública y administración</b></p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>IV. Celebrar los correspondientes contratos de prestación de servicios profesionales, tratándose de contratación de asesores externos en materia jurídica, técnica de obra y contable, preferentemente con aquellos que se encuentren debidamente registrados en el padrón que para tal efecto deberá crear y administrar la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, de conformidad con las reglas establecidas en</p>	<p>Texto Propuesto:</p> <p>Capítulo II</p> <p><b>De la Competencia del Ayuntamiento.</b></p> <p>ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:</p> <p>...</p> <p><b>D.- En materia de hacienda pública y administración</b></p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>IV. Celebrar los correspondientes contratos de prestación de servicios profesionales, <b>la firma de un contrato será obligatoria en todos los casos en que los ayuntamientos decidan contratar asesores externos en áreas jurídicas, técnicas de obra, contables u otras, debiendo cumplir, sin excepción, con las formalidades establecidas por la ley con sujeción a lo dispuesto en la</b></p>



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

<p>los lineamientos que para tal efecto emita y en el cual invariablemente contará con una cláusula de penalización por incumplimiento;</p> <p>...</p>	<p><b>normativa aplicable, tal acto podrá realizarse</b> preferentemente con aquellos que se encuentren debidamente registrados en el padrón que para tal efecto deberá crear y administrar la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, de conformidad con las reglas establecidas en los lineamientos que para tal efecto emita y en el cual invariablemente contará con una cláusula de penalización por incumplimiento;</p>
--	---

En lo anterior es por lo que pongo a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

**DECRETO:**

**ÚNICO. - INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.** Para quedar de la siguiente manera:

...

Capítulo II

**De la Competencia del Ayuntamiento.**

**ARTÍCULO 43.-** Son atribuciones del Ayuntamiento:

...

**D.- En materia de hacienda pública y administración**

I...

II...



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

III...

IV. Celebrar los correspondientes contratos de prestación de servicios profesionales, la firma de un contrato será obligatoria en todos los casos en que los ayuntamientos decidan contratar asesores externos en áreas jurídicas, técnicas de obra, contables u otras, debiendo cumplir, sin excepción, con las formalidades establecidas por la ley con sujeción a lo dispuesto en la normativa aplicable, tal acto podrá realizarse preferentemente con aquellos que se encuentren debidamente registrados en el padrón que para tal efecto deberá crear y administrar la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, de conformidad con las reglas establecidas en los lineamientos que para tal efecto emita y en el cual invariablemente contará con una cláusula de penalización por incumplimiento;

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ATENTAMENTE**  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

**DIPUTADA DULCE BELÉN URIBE MENDOZA**  
**LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**  
**LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**